

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 256

TEGUCIGALPA: 21 DE MARZO DE 1905

NUMERO 2156

SUMARIO

GOBERNACION—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se concede una licencia y se encarga un empleo—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se aumenta el sueldo diario de los cabos y soldados de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de varios Departamentos—Se señalan unos límites jurisdiccionales entre Sulaco y Marale—Se aumenta un sueldo.

GUERRA—Se mandan pagar unas medicinas—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar unas medicinas—Se manda pagar una suma de dinero—Se exenciona al miliciano César Rivera del servicio militar obligatorio—Se exenciona al miliciano Apolonio Reyes A. del servicio militar obligatorio—Se mandan pagar 1.500 manojos de huate—Se mandan pagar unas medicinas—Se autoriza el gasto de \$ 12 00, valor del alquiler de una mula—Se autorizan unos pagos.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba un contrato—Se manda pagar la cantidad de \$ 30 00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resumen de la Importación habida por la Aduana de Trujillo, durante el año económico de 1903 á 1904, con expresión de los países de procedencia y meses en que se ha verificado.

AVISOS.

GOBERNACION

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don Guadalupe Guillén la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Choluteca, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya á don Maquiavelo O. Aguirre, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ramón Víctor Turcios M. y Antonia Ponce, vecinos de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, que empezará á correr el 1.º de abril próximo, al Gobernador Político de Santa Bárbara, Lic. don Audato Muñoz; debiendo encargarse de aquella Gobernación por el tiempo indicado, el Comandante de Armas respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Adrián Valle y Delfina Gaona, vecinos de El Porvenir, Departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Faustino Rico Cerrato é Isidora Cabrera, vecinos de Soledad, en el Departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Miguel A. Villar y Julia Zúñiga Soto, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aumenta el sueldo diario de los cabos y soldados de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de varios Departamentos.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar con diez centavos el sueldo diario de los cabos y soldados que forman las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de los Departamentos de Olancho, El Paraíso, Choluteca, Valle, Comayagua, La Paz, Intibucá, Gracias, Copán, Yoro y Santa Bárbara. La erogación respectiva se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se señalan unos límites jurisdiccionales entre Sulaco y Marale

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1905.

Vistos:—1.º La solicitud hecha por don Máximo Aguilar con fecha 22 de octubre de 1904 á nombre de la Corporación Municipal de Marale, y como Sindico, en la cual pide que se manden fijar los límites jurisdiccionales entre el pueblo mencionado y el de Sulaco para poner término á la cuestión que entre ambos cabildos existe desde hace muchos años, por el dominio y posesión de las tierras situadas entre los dos pueblos.—2.º El Decreto de la Asamblea Legislativa del 16 de abril de 1841, en el cual se manda tener como límites jurisdiccionales de dichos pueblos el río de Signapa.—3.º El título de propiedad extendido por el P. E. en noviembre de 1898 á favor de la Municipalidad de Marale, á causa de que este pueblo ha poseído la tierra disputada por muchos años.

Resulta: que el derecho alegado por el pueblo de Marale para poseer dicha tierra se apoya en el uso inmemorial del terreno perteneciente en otro tiempo por denuncia y remate legal á don Pedro Mejía de Bayde, muerto sin dejar sucesión, y sin transmitir en alguna forma el dominio y propiedad de las tierras de Signapa á particular ni á pueblo alguno.

Resulta: que los vecinos de la aldea del Jara, quienes se encuentran en las tierras disputadas, solicitan que se les tenga como vecinos de Sulaco.

Considerando: que no es bastante el derecho de posesión que alegan los de Marale, para que se les declare dueños en verdadera propiedad de los terrenos que pertenecieron al señor de Bayde, pues el sabe en derecho que los pueblos solamente pueden adquirir la posesión.

Considerando: que no habiendo dejado herederos el señor de Bayde, sus bienes y tierras pertenecen al Estado, y que, en consecuencia, el Estado es el único poseedor de esas tierras.

Considerando: que si bien es necesario para que el Estado pueda disponer de la herencia que haya declaratoria judicial, en el presente caso, urge proveer la justicia para evitar cuestiones entre los pueblos y prevenir los peligros que con las disputas jurisdiccionales se suscitan.

Considerando: que en la distribución de los derechos ejidales y jurisdiccionales el Estado debe atenerse á la equidad, pues no de otra manera se reparten las tierras y se hacen y reforman los límites de los pueblos y los departamentos.

Considerando: que no perteneciendo en realidad el terreno disputado á Marale ni á Sulaco sino al Estado, éste se haya en el deber de repartirlo por igual entre ambos pueblos, como de una misma y sola República, en la cual las tierras nacionales han de distribuirse equitativamente; y para poner término á esta peligrosa y larga disputa en bien de la armonía de ambos pueblos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Señalar como limite jurisdiccional entre Sulaco y Marale, y por consiguiente entre los Departamentos de Tegucigalpa y Yoro, el punto medio de la distancia que hay entre los suburbios de Sulaco y los suburbios de Marale, desde cada extremo del camino, el cual punto medio se halla, según medidas practicadas en diciembre de 1867, en el lugar denominado "Vuelta de la Rueda," cuya línea transversal se trazará siguiendo la línea recta hasta la quebrada de La Cañafistola, con rumbo 15º SE.; y siempre en línea recta, siguiendo el rumbo contrario 15º O., hasta pasar por el punto llamado "Las Charcas; y

2.º—A costa de ambos pueblos (Sulaco y Marale), debe hacerse la demarcación y amojonamiento de estos límites jurisdiccionales, como se establece en el presente acuerdo; quedando sin ningún valor ni efecto toda resolución anterior que se oponga á la presente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aumenta un sueldo

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1904.

Con vista del informe del Director del Hospital General de esta ciudad, en que pone de manifiesto el excesivo trabajo del Ayudante de la Botica de aquel establecimiento, don Teófilo Fallas, y su actividad y buena conducta en el desempeño de dicho empleo, el Presidente

ACUERDA:

Aumentar á \$ 30.00 mensuales el sueldo que devengará el señor Fallas desde esta fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería-Administración de Iruña se pague al Dr. H. Pirngruber \$ 59.50, valor de las medicinas que, según

suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, en el mes de julio del año próximo pasado y enero del corriente, con valor de \$ 29.75 cada una. El señor Ministro de Hacienda hará las imputaciones correspondientes de esta erogación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Paz, el 20 de diciembre del año próximo pasado, declarando: que doña Josefina R. de Delgado, vecina de Santa Rosa de Copán, tiene derecho para reclamar del Estado \$ 1.125.00, valor de 4.500 libras de tabaco en rama que perdió en el pueblo de Santa María al servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el Coronel Dr. don Sotero Barahona, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda, quien opina que se revoque la expresada sentencia por conceptuar insuficiente la prueba rendida.

Considerando: que el Ministerio de la Guerra, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto N.º 52 de la Asamblea Nacional Constituyente, devolvió, el 21 de enero último, el expediente á la Junta para ampliar la prueba rendida por la interesada, con cuyas diligencias se produjeron los testimonios contestes de Julio Caetillo y Cruz Mejía, de Salvador Colindres y Juan Agustín Chavarría, robusteciendo de manera concordante la prueba que sirvió de base á la anterior sentencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de doña Josefina R. de Delgado por el valor reconocido, y que se devuelvan estas diligencias á la Junta de su origen.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague á don Eduardo Bonilla la suma de \$ 19 63, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de la plaza indicada, desde el 7 hasta el 28 de mes de febrero último. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación correspondiente á esta erogación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar una suma de dinero

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho pague á doña Francisca Banegas de Moncada, vecina de Con-

cordia, \$ 500.00, por igual valor que su esposa, Coronel don Pablo Moncada, dió en efectivo para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas que comandaba el mismo, en la última guerra civil. El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación á "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se exenciona al miliciano César Rivera del servicio militar obligatorio

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

Vista la solicitud presentada por el señor Carlos Ortega, vecino de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, pidiendo se exceptúe del servicio militar á su hijo de crianza César Rivera, de cuya protección y servicio personal vive, por encontrarse ciego y en estado de pobreza; y

Considerando la justicia que asiste al interesado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Exceptuar del servicio militar obligatorio al soldado César Rivera por el tiempo que sirva personalmente, con fidelidad y constancia, á su padre adoptivo don Carlos Ortega.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se exenciona al miliciano Apolonio Reyes A. del servicio militar obligatorio

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Guadalupe Reyes, vecino de Yocón, departamento de Olancho, en la cual pide se exceptúe del servicio militar obligatorio á su hijo Apolonio Reyes A., de cuya protección y servicio personal vive, por encontrarse en estado valeducinario por su edad.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente las causas legales en que funda su solicitud, el Presidente de la República

ACUERDA:

Exceptuar del servicio militar obligatorio al soldado Apolonio Reyes A., mientras cumpla con los deberes de hijo obediente y contribuya con su trabajo personal al mantenimiento de su mencionado padre.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar 1.600 manojos de huate

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al señor don Nazario Godoy \$ 135.00, valor de 1.500 manojos de huate que suministró para la manutención de las bestias que están al servicio de la guarnición de Toncontín. Esta erogación se imputará á la partida del Presupuesto que el señor Ministro de Hacienda crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se pague al Dr. R. Aruao la suma de \$ 8.61, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de enero último. El señor Ministro de Hacienda hará la imputación respectiva á esta erogación.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00, valor del alquiler de una mula

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho pague al General don José Angel Rosales, vecino de Juticalpa, (\$ 12 00) doce pesos, valor del transporte de 72 vestidos que envió la Dirección General de Rentas para la tropa de aquella guarnición. El señor Ministro de Hacienda imputará esta erogación á la partida correspondiente del Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autorizan unos pagos

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los siguientes pagos que verificó el Cajero Nacional en el mes de febrero último, según comprobantes:

18 recibos del Tribunal Militar, correspondientes al citado mes, con valor total de \$ 1.255.00

2 recibos, valor de alquileres del edificio que ocupa la Escuela Militar en Toncontín, uno de enero y otro de febrero recién pasados, con valor de \$ 100 00 cju. 200.00

1 recibo por alimentación de los ex-alumnos de la Escuela Militar Juan F. Pinto y Eusebio González, en el mes de enero citado, á razón de \$ 0 50 diarios cju. 30.00

1 recibo de José C. Jirón, por trece días de trabajo en la obra de albañilería, en la edificación del muro para roedar el edificio de la Escuela Militar de Toncontín, á razón de \$ 2.00 diarios. 26.00

1 recibo de Agustín León, por haber transportado de San Lorenzo á esta ciudad 27½ cargas consignadas al Ministerio de la Guerra, á razón de \$ 5 50 cju. 151.25

1 recibo de Roque Salazar por haber transportado de San Lorenzo á esta ciudad 4 cargas, consignadas al Ministerio de la Guerra, á razón de \$ 5.75 cada una. 23.00

Van..... \$ 1.685.25

Vienen..... \$ 1.685.25
2 recibos de J. J. Palma, de alta en su Estado Mayor, correspondientes á la 1.ª y 2.ª quincena de febrero último, con valor de \$ 37.50 cada uno 75.00

28 planillas diarias de la Guardia de Honor extraordinaria, correspondiente al mes de febrero citado, con valor total de..... 1.572.80

\$ 3.333.05

La cantidad total de \$ 3.333.05 deberá imputarse á la partida 6 partidas del Presupuesto vigente que el señor Ministro de Hacienda crea conveniente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1905.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, á nombre del Gobierno, por una parte, y Vicente Valladares R. y Samuel Romero, ambos mayores de edad, solteros, albañiles y vecinos de Comayagüela, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1.º Los señores Valladares y Romero se comprometen á construir á todo costo, un puente de cal y canto sobre el "Río del Hombre," en este departamento, en el paso de la carretera vieja, como á cuarenta metros arriba del punto donde existió un puente de madera, el cual puente será de las condiciones siguientes: a) En cada uno de los lados Oriente y Poniente tendrá una pilastra de siete metros de longitud por tres de latitud y cuatro de altura, cuyos arranques comenzarán desde donde se encuentre roca viva; debiendo tener cincuenta centímetros dentro de ella, y entendiéndose que la altura de cuatro metros que acaba de indicarse, es además de los arranques. b) Sobre estas pilastras llevará un arco de medio punto, cuyo cerramiento será de piedra de cantería pulida y de buena clase. c) Al Oriente llevará dos cortinas de ocho metros de longitud por dos de latitud; al Poniente, otras dos cortinas de nueve metros de longitud por dos de latitud; la altura de todas ellas será la del nivel sobre la bóveda del puente, y en la parte superior del río tendrá dos cortinas de recuesto de la altura de las pilastras, para recibir las aguas al entrar al puente, las cuales cortinas deberán contener treinta y tres metros cúbicos; lo consignado respecto de los arranques y altura de las pilastras en la parte final de la sección (a) que antecede, se aplicará también á las cortinas. d) Sobre el puente se colocarán dos pasamanos de un metro de altura, sin perjuicio del capote que tendrá siete pulgadas en el centro, los cuales pasamanos serán del largo de todo el puente, inclusive las cortinas. e) Las pilastras y cortinas serán enchapadas con piedra de cantería pulida y de buena clase, llenas con piedra quebrada, ahogada en mezcla, apurrada de cal y bien podrida.

2.º El Gobierno, por medio del Cajero Nacional, pagará á los señores Valladares y Romero seis mil quinientos pesos por la obra á que se refiere este contrato, en planillas semanales, cuyo valor no excederá de cuatrocientos pesos.

3.º Si el Gobierno por medio de sus empleados viere que el trabajo semanal no es equivalente al valor consignado en las planillas, tendrá derecho á disminuir ó suspender los pagos á fin de que no haya fraude. Si los trabajos no adelantasen suficientemente ó se suspendieren durante tres días consecutivos, el Gobierno podrá mandar cancelar este contrato, haciéndolo saber á los Contratistas, quienes no tendrán derecho á ningún reclamo; y el Gobierno podrá hacerlos responsables por la falta de cumplimiento, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobado por los Contratistas.

4.º Concluido el trabajo, se practicará liquidación, y se pagará á los Contratistas el saldo que resulte á su favor.

5.º La obra á que se refiere este contrato deberá ser entregada, enteramente concluida, á satisfacción de la persona que el Gobierno designe para recibirla, el día 13 de julio del corriente año, á más tardar.

6.º En garantía de las obligaciones que contraen en el presente contrato, los señores Valladares y Romero rendirán caución hipotecaria á favor del Fisco, por la suma de cinco mil pesos.

7.º Este contrato se someterá al conocimiento del Poder Ejecutivo, y una vez aprobado por él, surtirá sus efectos legales. En fe de lo cual, firman el presente contrato, en Tegucigalpa, á los trece días del mes de marzo de mil novecientos cinco.—Emilio Mazier.—Vicente Valladares R.—A ruego del señor Romero, que no sabe firmar, José Cayetano Nájera C.;—el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo en todas sus partes; y
2.º—Que el gasto que ocasiona el presente contrato se impute á la partida final del capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

Se manda pagar la cantidad de \$ 80.00

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por medio de la Administración de Rentas de este departamento, se entregue al veterano don Santos S. Milence, la cantidad de treinta pesos, valor del transporte de seis cargas de materiales telegráficos del Almacén Central á la ciudad de Cedros, á razón de cinco pesos cada una; imputándose el gasto á Fomento, partida 3.ª, sección "Gastos Diversos," capítulo II del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Pilar M. Martínez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta capital, por sí y á nombre del General don Juan Drumond, pidiendo se les conceda una zona mineral de cobre, de sesenta hectáreas de extensión, sita en la aldea llamada "La Rosa," en jurisdicción de la ciudad de Yoro, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, terrenos de San Marcos, desde la parte oriental del lugar llamado "La Ciénega," línea recta, hasta el punto conocido con el nombre de "Tierra Amarilla;" al Sur, terrenos de San Marcos y el río de Aguán, en toda su extensión; al Oriente, con los mismos terrenos de San Marcos, desde la parte oriental de La Ciénega, línea recta al río Aguán, pasando por el lugar denominado "Caba Hueca;" y al Occidente, desde Tierra Amarilla, línea recta a las planadas, al portillo grande encima de la cuesta de Yorito y al río Aguán. — Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes. — Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

21-31-10 S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 13 del corriente se ha presentado el señor don Pilar M. Martínez, por sí y en nombre del señor General don Juan Drumond, solicitando se les conceda una zona mineral de veintidós hectáreas de extensión, sita en el lugar denominado "San Simón," jurisdicción municipal de Yoro, cabecera del departamento de este nombre, cuyos límites son: al Norte, Oriente y Sur, la quebrada llamada "El Tule;" y al Occidente, la "Quebrada Honda." — Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. — Tegucigalpa: 14 de marzo de 1905.

21-31-10 S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Pilar Martínez, por sí y en representación del General don Juan Drumond, pidiendo se les conceda una zona mineral de veinticinco hectáreas de extensión, situada en el lugar llamado Piedra Parada, aldea de Locomapa, jurisdicción municipal de la ciudad de Yoro, cuyos límites son: al Norte, el Cerro Grande de Quema-Albarda; al Sur, los terrenos de Lambé-Mano; al Oriente el cerro de El Urraco, mediando el río Locomapa; y al Occidente, la parte posterior del cerro de Piedra Parada. — Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. — Tegucigalpa: 15 de marzo de 1905.

21-31-10 S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Matías Funes, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, pidiendo se le conceda una zona mineral de cuarenta y cinco hectáreas, sita en el punto llamado "El Liquidambar," jurisdicción del Valle de Angeles, cuyos límites son: al Norte, el cerro de El Socorrito; al Sur, el Liquidambar; al Oriente, la quebrada de El Guayabó; y al Poniente, El Hormiguero. — Y para los fines consiguientes se hace la presente publicación. — Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1904.

19 SATURNINO MEDAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, al público hace saber: que en esta fecha se han presentado ante la oficina de su cargo denunciando una faja de terreno nacional que está en la jurisdicción de Lucerna, en este departamento; y tiene por límites: al Norte, ejidos de La Encarnación; al Sur, ejidos de Lucerna; al Oriente, terrenos de Río Hondo, perteneciente á Rodrigo Deras; y al Occidente, ejidos de La Encarnación. Han hecho este denuncia los señores Pedro Carbajal y Enrique Dubón, y manifiestan: que el terreno es propio para la agricultura y tiene, poco más ó menos, dos caballerías. Si hubiera alguna persona que se crea perjudicada en todo ó en parte con el expresado denuncia, que ocurra á esta oficina á manifestarlo en forma legal, durante el tiempo que la misma ley señala. — Santa Rosa: 20 de febrero de 1905.

21-31 J. ANTONIO MILLA G.

Tipografía Nacional. — 3.ª avenida E. — N.º 43.

Y Valiosas Tierras Y

Se venden tres caballerías de tierra en el sitio llamado "Playas de las Icotetes," en la jurisdicción de Olanchito, en las márgenes del río Aguán. Para precio y condiciones entenderse con el Lic. don Rómulo E. Durón.

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1905.

RESUMEN

de la Importación habida por la Aduana de Trujillo, durante el año económico de 1903 á 1904, con expresión de los países de procedencia y meses en que se ha verificado

PAISES DE PROCEDENCIA	IMPORTACIÓN GRATUADA				IMPORTACIÓN LIBRE POR CONCORDIOS				IMPORTACIÓN LIBRE POR DIS-PENSA OFICIAL				IMPORTACIÓN LIBRE POR RECIPROCIDAD				TOTALES				
	Bultos	en kilos	Y declarado en oro	Y declarado en plata	Bultos	en kilos	Y declarado en oro	Y declarado en plata	Bultos	en kilos	Y declarado en oro	Y declarado en plata	Bultos	en kilos	Y declarado en oro	Y declarado en plata	Bultos	en kilos	Y declarado en oro	Y declarado en plata	Derechos
Estados Unidos	8,184	804,296	\$ 52,893.00	\$ 42,153.00	4,401	439,577	\$ 12,759.02	\$ 13,200.00	2,196	20,138	\$ 2,070.00	\$ 1,907.00	15,001	1,383,010	\$ 72,000.00	\$ 67,257.00	7,461	691,984	\$ 76,919.00	\$ 71,413.00	\$ 1,092.78
Inglaterra	1,781	85,082	\$ 5,225.00	\$ 437.00	3,503	343,786	\$ 1,029.00	\$ 1,029.00	1,029	91,540	\$ 1,029.00	\$ 1,029.00	1,781	85,082	\$ 5,225.00	\$ 437.00	1,781	85,082	\$ 5,225.00	\$ 437.00	\$ 4,577.00
Francia	1,082	5,493	\$ 49,638.22	\$ 33,531.40	5,035	496,400	\$ 14,861.21	\$ 15,350.00	10	287	\$ 10.00	\$ 10.00	1,082	5,493	\$ 49,638.22	\$ 33,531.40	1,082	5,493	\$ 49,638.22	\$ 33,531.40	\$ 4,577.00
Belice	3,983	201,170	\$ 49,638.22	\$ 33,531.40	5,035	496,400	\$ 14,861.21	\$ 15,350.00	10	287	\$ 10.00	\$ 10.00	3,983	201,170	\$ 49,638.22	\$ 33,531.40	3,983	201,170	\$ 49,638.22	\$ 33,531.40	\$ 4,577.00
M E S E S	14,020	1,246,021	\$ 307,229.98	\$ 217,000.00	5,035	496,400	\$ 14,861.21	\$ 15,350.00	10	287	\$ 10.00	\$ 10.00	14,020	1,246,021	\$ 307,229.98	\$ 217,000.00	14,020	1,246,021	\$ 307,229.98	\$ 217,000.00	\$ 10,412.00
Agosto	413	72,700	\$ 4,836.24	\$ 3,512.00	27	2,615	\$ 102.00	\$ 642.70	306	10,138	\$ 1,000.00	\$ 1,407.00	746	69,984	\$ 7,341.24	\$ 6,919.00	413	72,700	\$ 4,836.24	\$ 3,512.00	\$ 1,092.78
Septiembre	140	18,541	\$ 3,414.31	\$ 2,100.00	86	39,420	\$ 803.70	\$ 1,234.00	306	10,138	\$ 1,000.00	\$ 1,407.00	1,401	18,541	\$ 3,414.31	\$ 2,100.00	140	18,541	\$ 3,414.31	\$ 2,100.00	\$ 1,092.78
Octubre	1,618	160,678	\$ 8,305.45	\$ 5,985.00	31	3,400	\$ 57.00	\$ 57.00	1,618	160,678	\$ 8,305.45	\$ 5,985.00	1,618	160,678	\$ 8,305.45	\$ 5,985.00	1,618	160,678	\$ 8,305.45	\$ 5,985.00	\$ 1,092.78
Noviembre	521	66,590	\$ 3,985.18	\$ 2,800.00	118	4,178	\$ 106.34	\$ 1,000.00	521	66,590	\$ 3,985.18	\$ 2,800.00	521	66,590	\$ 3,985.18	\$ 2,800.00	521	66,590	\$ 3,985.18	\$ 2,800.00	\$ 1,092.78
Diciembre	1,321	70,482	\$ 4,000.00	\$ 2,800.00	678	28,831	\$ 960.34	\$ 1,000.00	1,321	70,482	\$ 4,000.00	\$ 2,800.00	1,321	70,482	\$ 4,000.00	\$ 2,800.00	1,321	70,482	\$ 4,000.00	\$ 2,800.00	\$ 1,092.78
Enero	1,109	102,166	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	719	24,010	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	1,109	102,166	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	1,109	102,166	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	1,109	102,166	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	\$ 1,092.78
Febrero	1,084	137,401	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	719	24,010	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	1,084	137,401	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	1,084	137,401	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	1,084	137,401	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	\$ 1,092.78
Marzo	2,213	135,865	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	719	24,010	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	2,213	135,865	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	2,213	135,865	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	2,213	135,865	\$ 6,500.00	\$ 4,500.00	\$ 1,092.78
Abril	1,291	107,443	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	719	24,010	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	1,291	107,443	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	1,291	107,443	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	1,291	107,443	\$ 5,500.00	\$ 3,800.00	\$ 1,092.78
Mayo	1,181	249,261	\$ 7,180.00	\$ 5,000.00	719	24,010	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	1,181	249,261	\$ 7,180.00	\$ 5,000.00	1,181	249,261	\$ 7,180.00	\$ 5,000.00	1,181	249,261	\$ 7,180.00	\$ 5,000.00	\$ 1,092.78
Junio	1,582	29,002	\$ 2,900.00	\$ 2,000.00	719	24,010	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	1,582	29,002	\$ 2,900.00	\$ 2,000.00	1,582	29,002	\$ 2,900.00	\$ 2,000.00	1,582	29,002	\$ 2,900.00	\$ 2,000.00	\$ 1,092.78
Julio	1,898	185,212	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00	719	24,010	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	1,898	185,212	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00	1,898	185,212	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00	1,898	185,212	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00	\$ 1,092.78

Oficina de Centralización de Cuentas.—Sección de Estadística Fiscal.—Tegucigalpa: diciembre 30 de 1904.

M. D. S. TRANSCRIBIDAS Y HERÁNDIZ.

R. FERRARY O.